



## **RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA IV DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, POR LA QUE SE CONVOCA LA COBERTURA, CON CARÁCTER INTERINO, DE UNA PLAZA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE RADIODIAGNÓSTICO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CENTRAL DE ASTURIAS.**

En virtud de las atribuciones delegadas en esta Gerencia por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 12 Noviembre 2003, BOPA 24/11/2003, y en concordancia con las instrucciones de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) de fecha 16 de junio de 2010, sobre convocatorias para nombramientos temporales de Facultativos Especialistas de Área (FEA), se efectúa la presente convocatoria, conforme a las normas que a continuación se expresan:

### **PRIMERA.- NÚMERO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS CONVOCADAS, Y RELACIÓN DE EMPLEO OFERTADA:**

1.- Se convoca a selección, para empleo temporal en el Hospital Universitario Central de Asturias (Atención Especializada – Área IV), una plaza de Facultativo Especialista de Área de Radiodiagnóstico, vacante en la plantilla orgánica del Centro, de naturaleza estatutaria.

2.- Se oferta relación de empleo temporal en la plaza citada, con nombramiento de interinidad, para el desempeño de las funciones propias de la categoría y especialidad, en el ámbito del Hospital Universitario Central de Asturias, y con sujeción al régimen de jornada, retribuciones y resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario.

### **SEGUNDA.- REQUISITOS PARA LOS ASPIRANTES:**

1. Estar en posesión del Título de Licenciado, o Doctor en Medicina y Cirugía y del Título de Especialista correspondiente a la plaza convocada.
2. No ostentar la condición de personal estatutario fijo en la categoría y especialidad correspondiente a la plaza objeto de esta convocatoria, cualquiera que sea su situación.
3. No ostentar la condición de personal fijo o propietario, en los regímenes laboral o funcionario, en la categoría y especialidad, o bien en el cuerpo - escala correspondiente o concordante con la plaza objeto de esta convocatoria, en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, cualquiera que sea su situación.



4. Los generales de nacionalidad, edad, capacitación funcional y falta de separación o inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, previstos en los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 6 del Pacto de 12 de Noviembre de 2001, sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Los requisitos expresados habrán de cumplirse a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

### **TERCERA.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y BAREMO**

La presente convocatoria se resolverá por procedimiento de Concurso, conforme a los siguientes criterios:

#### I.- FASE DE BAREMO GENERAL:

- a) Por la aplicación del baremo general de méritos que se acompaña como anexo I, contenido en el Pacto de 12 de Noviembre de 2001 sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, se otorgará un máximo de 30 puntos, correspondiente al 60 % de la puntuación máxima a obtener.
- b) En esta fase, no será objeto de baremación todo mérito alegado y no acreditado documentalmente. A estos efectos, toda copia de documento presentada habrá de estar debidamente compulsada, en prueba o como comprobación de su autenticidad.
- c) Para la acreditación de experiencia profesional se requerirá acompañar certificación de servicios prestados en la especialidad, careciendo de validez a estos efectos el documento relativo al nombramiento suscrito.
- d) Cada aspirante presentará un documento de autobaremación de méritos, concordante con el esquema del baremo general. Su contenido será orientador e informativo, pero no vinculante para la Comisión de Selección, que podrá corregir su contenido en caso de apreciación de error o de criterio incorrecto de baremación o puntuación.
- e) Si la suma de méritos de alguno de los aspirantes supera los 30 puntos en la baremación general, se le asignará dicha puntuación máxima a aquél que la hubiese rebasado, o al que lo hubiese hecho con mayor puntuación, en caso de ser varios. En ese caso, al resto de aspirantes se le reducirá su puntuación a prorrata, y se hará constar en el acta tanto la puntuación inicial como la reconvertida de todos los aspirantes en concurso.

#### 2.- FASE DE ENTREVISTA:

- a) Los aspirantes serán entrevistados por la Comisión de Selección, con la finalidad de evaluar sus competencias, y de que puedan conocerse el resto de apartados de la trayectoria profesional de los mismos no contemplados expresamente en el baremo general, como actividad investigadora, publicaciones, docencia, estancias en otros Centros, etc. Por la fase de entrevista



se otorgará un máximo de 20 puntos, correspondiente al 40 % de la puntuación máxima a obtener

- b) La falta de comparecencia de algún aspirante a la entrevista implicará su desistimiento y consiguiente exclusión de la convocatoria, que se hará constar como incidencia en el Acta. No obstante, será potestad de la Comisión de Selección volver a convocarle para hora o fecha posterior, si hubiese justificado debidamente su incomparecencia.
- c) La Comisión de Selección podrá requerir al aspirante la presentación de documentación adicional, referida a cualquier aspecto a valorar a resultados de la entrevista. A tal efecto, le otorgará el plazo de tiempo que estime oportuno, atendidas las circunstancias en cada caso.

#### **CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:**

Las solicitudes para participar en esta convocatoria se presentarán dirigidas al Gerente, en el Registro General del Hospital Universitario Central de Asturias, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. **El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 14 de enero de 2011.** Junto con la solicitud los aspirantes presentarán los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, así como el documento de autobaremación de méritos.

#### **QUINTA.- COMISIÓN DE SELECCIÓN:**

La Comisión de Selección estará integrada por:

- El Director Médico, o Subdirector en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Director del Área/Unidad de Gestión Clínica del ámbito correspondiente a la especialidad convocada, o bien, en su caso, un Jefe de Servicio o Jefe de Sección de dicha especialidad, perteneciente al Hospital Universitario Central de Asturias, designado por esta Gerencia a propuesta de la Dirección Médica.
- Un Facultativo de la especialidad, perteneciente al Hospital Universitario Central de Asturias, designado por esta Gerencia a propuesta de la Comisión Mixta del Hospital Universitario Central de Asturias.
- El Subdirector de Personal, o bien un Grupo Técnico de la Función Administrativa en quien delegue, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

Para la válida constitución de la Comisión de Selección se requerirá la presencia de, al menos, la mitad mas uno de sus miembros, incluido el Presidente y el Secretario.



## **SEXTA.- PROCEDIMIENTO**

1. Finalizado el plazo de admisión de aspirantes, se publicará resolución conteniendo listado de admitidos y excluidos, así como componentes de la Comisión de Selección.
2. Una vez finalizada la baremación y evaluación de las entrevistas, la Comisión de Selección, a través de su Secretario, elevará a la Gerencia propuesta de nombramiento del aspirante con mayor puntuación.
3. La convocatoria podrá ser declarada desierta si así lo propone, de forma expresa y motivada, la Comisión de Selección, por falta de idoneidad de los aspirantes presentados.

## **SÉPTIMA.- EFECTOS DE LA DESIGNACIÓN:**

El nombramiento que se expida, tras el correspondiente proceso selectivo, será de carácter temporal, como Facultativo Especialista de Área interino en plaza vacante. En concordancia con las disposiciones vigentes, dicho nombramiento llevará aparejada la dedicación exclusiva.

## **OCTAVA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA:**

La presente convocatoria se publicará en los tablones de anuncios del Hospital Universitario Central de Asturias y en su página web, así como en el tablón de anuncios de todos los centros de atención especializada del SESPA. Su resolución de adjudicación se publicará, igualmente, en los tablones de anuncios de este centro y en su página web.

*Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de Julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en el artículo 27.2 de la Ley 2/1995, de 13 de Marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por el artículo 5 de la Ley 6/2003, de 30 de Diciembre, y en los artículos 13.4, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro recurso que se estime procedente.*

Oviedo, 20 de diciembre de 2010

EL GERENTE

Mario González González



## ANEXO I

### BAREMO GENERAL DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

#### I.- FORMACIÓN

##### I.A.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA

##### I.A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA:

- |  |                    |
|--|--------------------|
| a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor | <b>4,00 puntos</b> |
| b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente      | <b>3,00 puntos</b> |
| c) Por cada asignatura calificada con notable            | <b>1,50 puntos</b> |

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física a estos efectos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

##### I.A-2.- GRADO DE LICENCIATURA

Grado de Licenciatura	<b>0,75 puntos</b>
-----------------------	--------------------

Si el grado de licenciatura se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirán **0,75** puntos más.

##### I.A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)

**0,75 puntos**

##### I.A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	<b>1,75 puntos</b>
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirán **0,75** puntos más.



## **I.B.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA**

1.- Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas)

**10,00 puntos**

2.- Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas). Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos.

**2,00 puntos**

3.- Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1,50 puntos

**0,75 puntos por especialidad**

## **2.- CURSOS**

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central o Autónoma, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores de la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de éstas, al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y



siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

- 1.- Por cada hora lectiva ..... **0,0004 puntos**
- 2.- Master o cursos de más de 600 horas lectivas ..... **0,30 puntos**

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

### **3.- EXPERIENCIA PROFESIONAL**

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concurra.

Asimismo se valorarán como servicios los prestados en la categoría y/o especialidad, en centros de la Red Sanitaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias.

**0,004 puntos**

- b) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en distinta especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concurra:

**0,0025 puntos**

- c) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo:

**0,001 puntos**

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional del personal de refuerzos en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de Atención Continuada -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo, o treinta días de servicios prestados, calculándose conforme a las siguientes reglas:



1ª.- Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas o fracción realizadas.

2ª.- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado mas de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los periodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

=====